

RESOLUCIÓN N° 00357

SANTIAGO, 01 JUN 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en D.U. N° 542 de 2020, D.U. N° 1937 de 1983, D.F.L. N° 3 de 2007 del Ministerio Educación Pública, Teniendo presente lo establecido en la Resolución N° 7 y Resolución N° 8, ambas de 2019 y de la Contraloría General de la República, Decreto 309/1627/2018, Decreto 309/940/2017 y Decreto 309/33/2020.

CONSIDERANDO:

1. Que, las Resoluciones N° 01127, de 28 de mayo de 2014 y N° 001618 de 17 de abril de 2017 del Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, aprobaron la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio .CL y la Política de Resolución de Controversias, respectivamente.
2. Que, el nro. 6 de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio.CL establece que: “Se entenderá que toda persona por el hecho de ser titular o solicitar la revocación de un dominio .CL: d) declara que, a su leal saber y entender, el registro del nombre de dominio se realiza con fines lícitos, de buena fe y que no infringe ni viola de ninguna manera cualquier derecho de un tercero”.
3. Que, de la misma manera, el número 14 de la misma Reglamentación establece que el titular acepta que: “Será de responsabilidad exclusiva del titular del registro que su inscripción no contraríe las normas sobre ejercicio de la libertad de expresión y de información, los principios de la competencia leal y de la ética mercantil, como asimismo, derechos válidamente adquiridos por terceros y NIC Chile no tendrá ninguna responsabilidad por el uso que el asinuario haga del nombre de dominio inscrito.”
4. Que, a medida que Internet se ha ido convirtiendo en una componente ineludible para el funcionamiento de la economía y de la sociedad, han aumentado prácticas maliciosas orientadas a la comisión de fraudes como, por ejemplo, el “phishing” a través del cual se engaña a los usuarios de internet, obteniéndose en no pocos casos la entrega de credenciales bancarias, claves secretas, etc.
5. Que, en base a los principios señalados precedentemente, los cuales asignan la totalidad de la responsabilidad al titular por el uso del dominio, cuando NIC Chile recibe reportes de dominios o sitios web que se estarían usando de manera maliciosa, ha tenido la práctica de no tomar acciones contra el dominio utilizado de manera posiblemente irregular. En su lugar, sin estar obligado a ello, ha buscado facilitar que operen los mecanismos existentes para resolver estos incidentes, realizando acciones tales como: a) reportar a los contactos del dominio, especialmente en casos en que es evidente que se trata de un “hackeo” mediante el cual se han instalado páginas maliciosas sin el conocimiento de los dueños de un sitio web; b) reportar al “hosting” para que tome las acciones que correspondan en caso de que se trate de una violación de sus términos y condiciones de servicio; c) en caso de que los datos de registro del dominio pudieran ser incompletos o falsos, iniciar el procedimiento de rectificación de datos contemplado en el artículo 17 de la Reglamentación; d) orientar a quienes realizan estos reportes para que hagan las denuncias respectivas en la PDI o Fiscalía, junto con ejecutar prontamente órdenes emanada de autoridades competentes; e) cuando se trata de dominios inscritos a través de otros agentes registradores, reportarles a través de sus formularios de “abuse” para la adopción de las acciones que corresponda.
6. Que, el conjunto de acciones descrito ha sido suficiente hasta ahora para abordar este tipo de problemas, especialmente porque en la gran mayoría de los casos se ha tratado de abusos que implican un “hackeo” a un sitio web, siendo históricamente muy pocos los casos de dominios inscritos para hacer “phishing”, por ejemplo.
7. Que, sin perjuicio de lo señalado, han surgido recientemente situaciones nuevas que han hecho necesario reconsiderar el protocolo de respuesta frente a los incidentes de los que se ha tenido conocimiento. En particular, se ha incrementado la inscripción de dominios cuya única finalidad es realizar fraudes lo que demanda una reacción rápida para su neutralización.



8. En la industria de los nombres se denomina genéricamente como “abuso del DNS” (DNS Abuse) todas las prácticas descritas y se ha transformado en una preocupación importante de la comunidad relevante. Es así como un número de registros y de registradores han suscrito un “Framework to Address Abuse” donde buscan llegar a una definición consensuada para el “abuso del DNS” y comprometen sus esfuerzos para combatirlo. En la misma dirección se encuentra en las preocupación y diseño de acciones del “Briefing Paper: DNS Abuse Session ICANN67”.

9. Que, en general, por “abuso del DNS” podemos comprender a todas aquellas actividades intencionalmente engañosas que hacen uso activo del DNS (Domain Name System) o de los mecanismos para la inscripción de nombres de dominio. En la práctica, se concentran en actividades tales como el “phishing”, la propagación de “malware”, la operación de “botnets” o el “spam” cuando se utiliza para la ejecución de las anteriores.

10. Que, corresponde tener presente que cuando estamos en presencia de un reporte de cualquier ilícito de aquellos mencionados precedentemente, que se encuentre en curso y que involucre a un nombre de dominio .CL, NIC Chile dispone de una única herramienta: la suspensión o desactivación del dominio. Sin perjuicio de lo dicho, la desactivación es una herramienta que no permite una acción quirúrgica cuando hay una sola página web involucrada, bajo un dominio que puede contener muchas páginas, porque afecta al dominio en su totalidad. Es, por lo tanto, una decisión que los registros evitan usar, o lo hacen con mesura, priorizando otros medios alternativos, como son los que puede ejecutar el titular del dominio, o su “hosting”, por ejemplo.

11. Que, como se dijo, se ha constatado un incremento notorio y consistente de casos en los que es evidente que el dominio se ha inscrito con la única finalidad de perpetrar un fraude. Ante reportes de la verificación de estas situaciones NIC Chile debe estar facultado para intervenir de manera rápida, neutralizando el dominio involucrado, lo cual implica realizar cambios en la Reglamentación para dotar al Registro de Nombres .CL de facultades explícitas de intervención toda vez que se tenga noticia de la verificación de cualquiera acción constitutiva de “abuso del DNS”.

12. Que, dadas las circunstancias actuales que se expresan en un incremento notorio de casos de phishing que afecta a importantes instituciones del Estado, bancos e instituciones financieras y empresas del sector del retail, entre otras personas y organizaciones públicas y privadas, se hace imprescindible y urgente poner en práctica los cambios de que trata esta resolución, a la brevedad que sea posible. En los términos señalados, se considera pertinente modificar de la disposición contenida en la segunda parte del número 23 de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio .CL de manera que cualquier modificación deba ser publicada en el sitio www.nic.cl, al menos con treinta días antes de su entrada en vigor, transcurridos los cuales será obligatoria para todos los interesados, salvo que, por circunstancias extraordinarias, los cambios deban ser aplicables sin esperar la total tramitación de la resolución universitaria que los aprueba.

13. Que, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, se hace necesario modificar la “Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio .CL”, facilitando de esta forma su aplicación eficaz a los casos que puedan presentarse.

RESUELVO:

1. Modifíquese el Apéndice 1, sobre Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio. CL, aprobado por el Resolución Exenta N° 01127, de 28 de mayo de 2014, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyase el punto y coma de la letra d) del número 6, sobre Reglas para el registro de un nombre de dominio .CL, por un punto seguido y a continuación agréguese el siguiente texto:



“Autoriza a NIC Chile para suspender temporal o definitivamente la operación del o los nombres de dominio que hubiera inscrito en caso de constatar que dicha inscripción se hizo con la finalidad de realizar phishing, distribuir malware, operar botnets o a juicio de NIC Chile constituya alguna otra práctica que sea considerada como abuso técnico del DNS;”

b) Sustitúyase el primer párrafo del número 13, sobre la inscripción de un nombre de dominio .CL, por el siguiente:

“13. Cuando, actuando en cumplimiento de una resolución arbitral o de una orden emanada de autoridad jurisdiccional, NIC Chile debiese disponer el cambio de titular del registro, desactivar, modificar, eliminar o bloquear el funcionamiento de un nombre de dominio, u otra operación que le sea ordenada, o actuando en el caso previsto en la letra d) del número 6 de esta Reglamentación, la Universidad de Chile, NIC Chile, sus funcionarios o asesores no incurrirán en responsabilidad de ninguna clase. En cualquiera de los casos señalados, NIC Chile comunicará por correo electrónico lo que estime procedente.”

c) Reemplácese el número 14, sobre la inscripción de un nombre de dominio .CL por el siguiente:

“14. Será de responsabilidad exclusiva del titular del registro que su inscripción no contraríe las normas sobre ejercicio de la libertad de expresión y de información, los principios de la competencia leal y de la ética mercantil, ni derechos válidamente adquiridos por terceros, como asimismo que no sea utilizado para la comisión de fraudes, ataques informáticos o cualquier otro tipo de abusos. NIC Chile no tendrá ninguna responsabilidad por el uso que el titular haga del nombre de dominio inscrito.”

d) Sustitúyase el segundo párrafo del número 22, sobre la modificación a la Reglamentación, por el siguiente:

“Cualquier modificación será publicada en el sitio www.nic.cl, al menos con treinta días de anticipación a su entrada en vigor, transcurridos los cuales será obligatoria para todos los interesados, salvo que, por circunstancias extraordinarias, los cambios deban entrar en vigor de inmediato, de lo cual se dejará constancia en dicha publicación.”

2.- Téngase, como consecuencia de las modificaciones precedentes, por aprobado el nuevo texto de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio .CL, aprobada por el Resolución Exenta N° 01127, de 28 de mayo de 2014, cuyo texto refundido se adjunta a la presente resolución y se tiene como parte integrante de la misma,

3.- Que, por razones de urgencia, oportunidad y buen servicio, las modificaciones precedentemente señaladas, podrán aplicarse e implementarse a partir de la fecha de esta Resolución, sin esperar la total tramitación del acto administrativo que las aprueba de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Universitario N° 448, de 1975, aprobatorio del Reglamento Orgánico de la Contraloría de la Universitaria de Chile. Desde la fecha referida, se podrá publicar la nueva versión en el sitio www.nic.cl para efectos de lo señalado en el N° 22 de la Reglamentación para el Funcionamiento del Dominio .CL, dejando constancia de su entrada en vigencia inmediata.

4.- En todo lo que no sea modificado por la presente Resolución, rige plenamente la Reglamentación para el Funcionamiento del Dominio .CL, aprobada por Resolución N° 01127, de 28 de mayo de 2014, del Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile.

5. Publíquese la presente Resolución y el nuevo texto de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio .CL en el sitio www.nic.cl





6.- Archívese copia de la presente resolución conjuntamente con la Resolución N° 01127, de 28 de mayo de 2014, que por este acto se modifica.

ARCHÍVESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

JAMES McPHEE TORRES
VICEDECANO

FRANCISCO MARTÍNEZ CONCHA
DECANO

DANILO KUZMANIC VIDAL
DIRECTOR ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

